

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso, mediante auto del **4 DE AGOSTO DEL 2023**, se aceptó la sustitución del poder conferido por la parte actora. Encontrándose dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, por solicitud expresa del señor Juez, se ingresa la actuación nuevamente a Despacho.

En consecuencia, en la fecha, **10 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DIVISORIO**
DEMANDANTES : **ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO Y OTROS**
DEMANDADA : **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00572-00**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se tiene programada audiencia que trata el art. 409 del CGP para el próximo **6 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**; y, en providencia que antecede se aceptó una sustitución de poder conferido por la parte actora.

No obstante, revisando la actuación con el fin de preparar la audiencia a la cual se convocó a las partes; evidencia el Despacho que este asunto se encuentra viciado de nulidad por las razones que pasan a exponerse.

Según el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la división, las siguientes personas son los **PROPIETARIOS INSCRITOS** de este: **ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO, OLGA MARCELA LONDOÑO SALAZAR, ELSA CRISTINA LONDOÑO SALAZAR, ALCÍBAR LONDOÑO SALAZAR, LUIS CARLOS LONDOÑO SALAZAR, GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR y JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR.**

La demanda fue formulada por **ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO, OLGA MARCELA LONDOÑO SALAZAR, ELSA CRISTINA LONDOÑO SALAZAR, ALCÍBAR LONDOÑO SALAZAR y LUIS CARLOS LONDOÑO SALAZAR** en contra de **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR.**

Revisado el poder inicialmente conferido, se evidencia que, el señor **JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR** no suscribió el mismo y el mandato tampoco tiene constancia de su presentación personal, como si de los demás poderdantes.

En el hecho **OCHO** de la demanda se indicó que, el señor **JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR** es habitante de calle y ha sido imposible su localización. En el auto admisorio

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

de la demanda nada se dijo al respecto y se admitió la misma única y exclusivamente con quienes confirieron poder.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 406 CGP, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros; por lo tanto, ante la condición de habitante de calle del señor **JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR** y su imposibilidad de ubicación, lo que debió efectuarse en la demanda fue solicitar su emplazamiento; o, en su defecto, ordenar en el auto admisorio su vinculación como litisconsorcio necesario y su respectivo emplazamiento dada su condición de calle.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 132 CGP, el Despacho evidencia la necesidad de realizar un control de legalidad en este asunto; y, en consecuencia, ordenar la vinculación al presente proceso como litisconsorcio necesario del señor **JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR** identificado con **c.c. 10.285.226**.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos de la demanda, se dispondrá el **EMPLAZAMIENTO** del señor **JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR** en las formas y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el art. 108 CGP. Vencido el término para su comparecencia sin que se hubiere efectuado, se procederá a nombrarle curador ad-litem para que lo represente en este proceso.

Lo anterior, con el fin de evitar la nulidad contemplada en el numeral 8 del art. 133 del CGP.

En ese orden de ideas, la audiencia programada para el próximo **6 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** no podrá llevarse a cabo, pues se hace necesario la adecuada vinculación del señor **JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR**.

Igualmente, se hace necesario corregir la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **100-49140**; para lo cual, por la Secretaría del Despacho se librará el oficio respectivo que deberá ser diligenciado por la parte demandante, en el que se adicione el oficio No. **848 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2022**; incluyendo como demandado al señor **JOSÉ ANIBLA LONDOÑO SALAZAR** identificado con **c.c. 10.285.226**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso **DIVISORIO** promovido por **ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO, OLGA MARCELA LONDOÑO SALAZAR, ELSA CRISTINA LONDOÑO SALAZAR, ALCÍBAR LONDOÑO SALAZAR** y **LUIS CARLOS LONDOÑO SALAZAR** en contra de **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR**.

SEGUNDO: VINCULAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO** al presente proceso al señor **JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR** identificado con **c.c. 10.285.226**.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **JOSÉ ANIBAL LONDOÑO SALAZAR** identificado con **c.c. 10.285.226** en las formas y términos de los arts. 10 Ley 2213 del 2022 y 108 CGP. Una vez surtido el término del emplazamiento, se nombrará curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

CUARTO: SUSPENDER la audiencia programada para el próximo **6 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hasta tanto se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

QUINTO: ADICIONAR el oficio **848 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2022** mediante el cual se comunicó la inscripción de la demanda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, incluyendo como demandado al señor **JOSÉ ANIBLA LONDOÑO SALAZAR** identificado con **c.c. 10.285.226**. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo, pero el mismo deberá ser diligenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 130 el 11 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ba2d10e97ef6ba5b4d0449f8392b993a538db9130d017a23cebab8deaba7a3

Documento generado en 10/08/2023 02:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>